

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Jhon Edinson Rojas Rincón, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$8.998.897. oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100007779, arrimado como base de la ejecución.

2.- Por \$1.013.560, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100007779, arrimado como base de la ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por \$540.923, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100007779, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por \$7.962.264, oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100009746, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$728.700 oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100009746, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$10.274., oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100009746, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$30.000.000, oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100011630, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$1.366.772 oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100011630, arrimado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por \$38.709 oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100011630, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**